

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01148/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de septiembre de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00457/IMCUFIDE/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO, OFICIO, MEMORANDUM, O LO QUE CONTenga EL PERMISO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE EL DIRECTOR GENERAL JESÚS MENA, SE AUSENTARA DE SUS LABORES PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE LONDRES, JUEGOS OLIMPICOS 2012; QUE TIEMPO DURO SU ESTANCIA EN DICHA CIUDAD y EL COSTO O GASTOS QUE SE GENERARON DE SU ESTANCIA EN DICHO PAÍS, EN MONEDA NACIONAL O DOLARES, COMO LO TENGAN REGISTRADO...”

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El veinte de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

*“Toluca, México a 20 de septiembre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00457/IMCUFIDE/IP/2012*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con un cordial saludo, hago de su conocimiento, que la información que Usted requiere se encuentra en el siguiente link: <http://imcufide.com> Pasos: 1. Click en Transparencia (que se encuentra del lado derecho) 2. Click en el Apartado: Legislación 3. Click en el rubro de Actas y acuerdos: Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte 2012 páginas 8 y 9.n, <http://transparencia.edomex.gob.mx/imcufide/> 1. Click en Transparencia (que se encuentra del lado derecho) 2. Click en el Apartado: Legislación 3. Click en el rubro de Actas y acuerdos: Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte 2012 páginas 8 y 9.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ATENTAMENTE
ING ENRIQUE AYALA BARCENAS
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE...”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diez de octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01148/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...NO SE PROPORCIONA EL DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL PERMISO PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES Y ASISTIR A LONDRES 2012, OLIMPIADAS. EL SUJETO OBLIGADO SÓLO ME INDICA PASEARME POR SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA Y NI SIQUIERA ME INDICA DONDE ESTÁ EL DOCUMENTO QUE SOLICITE. DESPUÉS DE BUSCAR DONDE ME INDICAN, SÓLO ENCUENTRO EL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN DONDE SE LE INFORMA A LOS CONSEJEROS QUE EL LIC. JESÚS MENA IBA ASISTIR AL EVENTO, FUNDAMENTANDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL IMCUFIDE, DONDE SE REFIEREN A QUIÉN DEBE CUBRIR LAS AUSENCIAS DE SERVIDORES PUBLICOS, EN NINGÚN MOMENTO SE ACUERDA QUE SE OTORGA EL PERMISO Y/O NO PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE SOLICITE, QUE ES EL OFICIO DONDE EL SECRETARIO O GOBERNADOR AUTORIZAN A DICHO SERVIDOR PÚBLICO AUSENTARSE, Y, EN SU CASO, EL ACUERDO DONDE LOS CONSEJEROS AUTORIZAN SU SALIDA. ME EXTRAÑA DE LOS CONSEJEROS QUE FIRMEN UN ACUERDO SIN, SUSTENTO JURIDICO Y LO QUE ES PEOR, QUE SÓLO SE LES INFORMAN. EL REGLAMENTO Y ARTÍCULO QUE ALUDEN, REFIERE A CUBRIR AUSENCIAS, NO AUTORIZA LA MISMA. PREPOTENCIA EXISTE EN EL ACTO, YA QUE SI BIEN SON RECOMENDADOS DE VAZQUEZ RAÑA, NO POR SUS APTITUDES, TIENEN QUE CUBRIR EL REQUISITO LEGAL PARA AUSENTARSE. CONCLUSIÓN, NO ME

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PROPORCIONAN EL DOCUMENTO QUE SUSTENTA SU SALIDA DEL PAÍS, NI DATOS ESPECIFICOS DE GASTOS. ADEMÁS DE NO PEDIR PERMISO, NO EROGO EL IMCUFIDE NADA DE NADA? LA RESPUESTA DEBE SER MEDIANTE ACTA, EN DONDE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IMCUFIDE CONFIRME QUE NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA GASTOS POR SU SALIDA A LONDRES, Y EN DONDE LA FIRMA DEL CONTRALOR AVALA DICHA PREMISA O HIPOTESIS...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números 67 y 68, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

El precepto legal en cita, establece que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que se notifique el acto impugnado.

Ahora bien, en el caso se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al recurrente el veinte de septiembre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiuno de septiembre al once de octubre de dos mil doce, sin contar el veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de septiembre, seis y siete de octubre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el diez de octubre de dos mil doce; entonces, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

La hipótesis normativa en cita, prevé la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no satisface a sus intereses.

En el caso, el hecho de que el recurrente hubiese impugnado la respuesta combatida por este medio de defensa, se infiere que no se encuentra satisfecho con su contenido; esto es, que estima que le es desfavorable; razón por la cual se actualiza el supuesto jurídico de procedencia precisado.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:	01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Son infundados los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente, en atención a los siguientes argumentos:

Previo a analizar los referidos motivos de inconformidad, es conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

EXPEDIENTE:	01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Bajo este contexto, conviene recordar que de la solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó el documento, oficio, o memorándum a través del cual se otorgó permiso o autorización al Director General Jesús Mena, para que se ausentara de sus labores y asistiera a juegos olímpicos 2012, celebrados en Londres, Inglaterra; del mismo modo solicitó información, respecto al período del permiso, y los gastos generados por ese motivo.

Al entregar la respuesta impugnada, el sujeto obligado hizo del conocimiento del recurrente el link en que localizaría la información solicitada, señalando a detalle la manera de acceder a él.

Inconforme con la referida respuesta, el recurrente expresó como motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE:	01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. Que no se le entregó el documento en que se sustentara el permiso solicitado, no dónde se encuentra.
2. Que no se le proporcionó el documento emitido por el Secretario o Gobernador o en su caso el acuerdo por el que los consejeros autorizaron permiso al Director General, Jesús Mena, para ausentarse de sus labores y asistir a los juegos olímpicos de Londres 2012.
3. Que en la página proporcionada, sólo encontró el acta de la sesión del Consejo Directivo, mediante al cual se informó a los consejeros, que el licenciado Jesús Mena, asistiría al evento precisado, fundando en el Reglamento Interno quién cubriría las ausencias, sin embargo, no se acordó el permiso.
4. Que no se le entregó la información respecto a los gastos.
5. Que no se le entregó el acta del Comité, en el que el sujeto obligado confirmara que no existe documento alguno que contenga los gastos del Director General, por su salida del país a Londres; documento que tendría que incluir la firma del Contralor para avalar esta hipótesis o premisa.

Son infundados los motivos de inconformidad identificados con los números 1, 2, y 3, en virtud de que contrario a lo que estima el recurrente, del link que proporcionó el sujeto obligado al entregar la respuesta, se advierte el acta de la tercera sesión ordinaria de dos mil doce, del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a través del cual se autorizó al licenciado Jesús Mena Campos, ausentarse de sus funciones como Director

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

General del citado Instituto, del veintiuno de julio al doce de agosto de dos mil doce, con la finalidad de asistir a los juegos olímpicos de Londres 2012.

En efecto, de las fojas ocho y nueve del acta precisado, se advierte que se informó al Consejo Directivo, de que licenciado Jesús Mena Campos, se ausentaría de sus funciones como Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, del veintiuno de julio al doce de agosto de dos mil doce, para asistir a los juegos olímpicos de Londres 2012; asimismo que se designaba al ingeniero Guillermo Armando Gutiérrez Martínez, Subdirector de Cultura Física y Deporte, como la persona que cubriría la ausencia temporal del Director General -para justificar lo anterior se insertan las fojas ocho y nueve del acta de referencia-

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01148/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



- l) Propuesta contratación del Seguro de Vida y Accidentes Personales para deportistas, entrenadores y personal de apoyo, los cuales representan al Estado de México.

Se solicita al H. Consejo Directivo con fundamento a lo establecido en los artículos 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 27 Fracción V de la Ley Cultura Física y Deporte del Estado de México, llevar a cabo la contratación del Seguro de Vida de Accidentes Personales para cubrir muerte accidental y reembolso de gastos médicos por accidentes para los deportistas, entrenadores y personal de apoyo. Todo vez que para el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, es de vital importancia, preservar la integridad física y mental de cada uno de nuestros deportistas, entrenadores y personal de apoyo, es por ello que este Organismo se ha preocupado por brindar todos los medios de seguridad existentes a nuestros atletas; esta acción beneficiará a una población de 1553 deportistas, lo anterior como una recompensa al esfuerzo que cada uno de nuestros participantes Mexiquenses brindan en las diferentes competencias, a nivel Nacional e Internacional, poniendo en alto el nombre de nuestro Estado.

ACUERDO IMCFD/CD/TSO/14/12

El H. Consejo Directivo, autoriza realizar la gestión ante la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Planeación y Administración, de la Secretaría de Educación para contratar del Seguro de Vida de Accidentes Personales para cubrir muerte accidental y reembolso de gastos médicos por accidentes para los deportistas, entrenadores y personal de apoyo, en términos de los artículos 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 27 fracción V de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

- m) Se solicita autorización al H. Consejo Directivo, para la renovación de 23 contratos individuales por obra y tiempo determinado del periodo comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre del 2012.

El Secretario del Consejo Directivo expone que la celebración de los contratos, nos permitirá cubrir diferentes actividades deportivas, como son: entrenadores en el Centro de Desarrollo del Deporte "Gral. Agustín Millán Vivero" y Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", quienes imparten las disciplinas deportivas de Natación, Gimnasia Aeróbica y Ritmica, Básquetbol, Béisbol, Box, Fisicoconstructivismo, Tae Kwon Do; dichos instructores con su desempeño forman parte del funcionamiento del deporte social de nuestro Estado; así como de actividades administrativas en la Contraloría Interna del Instituto.

ACUERDO IMCFD/CD/TSO/15/12

El H. Consejo Directivo, autoriza la celebración de 23 contratos individuales de tiempo determinado por seis meses a partir del 16 julio al 31 de diciembre de 2012, los cuales tiene autorizados el IMCUFIDE, en el capítulo 1000 (Servicios Personales).

- n) Ausencia del Director General, así como del Director Operativo, los cuales asistirán a los XXX Juegos Olímpicos, Londres 2012 y designación de un suplente.

Se informa al H. Consejo Directivo, con base al Reglamento Interno del IMCUFIDE, en su artículo 24 que a la letra dice: "El Director Operativo, los Subdirectores y los Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General"; sobre la suplencia de la ausencia temporal del Director Operativo de acuerdo a lo siguiente:

- El Lic. Jesús Mena Campos, Director General de este Instituto se ausentará del 23 de julio al 13 de agosto de 2012, porque deberá asistir a los XXX Juegos Olímpicos a celebrarse en Londres, Inglaterra, en su carácter de Presidente del Comité Técnico de Clavados de la Federación Internacional de Natación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01148/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



- El L.A.E. Fernando Fabricio Platas Álvarez, Director Operativo de este Instituto se ausentará del 21 de julio al 12 de agosto de 2012, ya que deberá asistir a los XXX Juegos Olímpicos a celebrarse en Londres, Inglaterra, como Comentarista Deportivo y miembro de la Comisión de Atletas de la Federación Internacional de Natación.

Cabe hacer la aclaración que el costo total del viaje, es decir, boletos de avión, hospedaje y alimentación, para ambos Directores, será sufragado por la Federación Internacional de Natación.

Derivado de lo anterior, se designa al Ing. Guillermo Armando Gutiérrez Martínez, Subdirector de Cultura Física, como la persona que cubrirá la ausencia del Director Operativo y al Director General.

En este sentido, EL H. Consejo directivo, se da por enterado de la designación de la suplencia del Director Operativo y del Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a favor del Ing. Guillermo Armando Gutiérrez Martínez, Subdirector de Cultura Física.

V. Asuntos en cartera.

a) Presentación de los estados financieros, correspondientes al periodo abril-mayo de 2012.

Sobre este punto, el Secretario Suplente del Consejo Directivo, hizo mención que las cifras presentadas corresponden al periodo abril-mayo del ejercicio 2012. Lo anterior con base a lo establecido en el Artículo 13, fracción XIII, del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

Al respecto el Consejo Directivo emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO IMCFD/CD/ TSO/16/12

Los integrantes del Consejo Directivo acordaron dar por presentados los estados financieros, correspondientes al periodo abril-mayo del ejercicio 2012.

b) Resultados deportivos, obtenidos por la Delegación Mexiquense, en la Olimpiada Nacional 2012.

Se tuvo una participación de 1,269 deportistas y 251 personas entre delegados, entrenadores y jueces, dando un total de 1,520 personas inscritas.

Se obtuvo el 5° lugar Nacional con 89 medallas de oro, 81 de plata y 108 de bronce dando un total de 278 preseas oficiales, esto sin contar las medallas obtenidas en los deportes de exhibición 6 de oro, 3 de plata y 4 de bronce.

De las 46 disciplinas convocadas se cuenta con participación en 44 de ellas (softbol y gimnasia de trampolín), lo que equivale al 96% de participación; de las 44 disciplinas en las que se participa, hasta el momento en 32 de ellas se ha logrado obtener por lo menos una medalla lo que significa que el 73% de las disciplinas es prospecto de medalla, 1 de cada 5 deportistas obtuvo una medalla.

Los resultados en la Paralimpiada se dará a conocer en la siguiente Sesión, debido que este evento terminó el pasado 28 de junio de 2012.

Los integrantes del H. Consejo Directivo se dan por enterados.

c) Participación de la Delegación Mexiquense, en los XXX Juegos Olímpicos, Londres 2012.

EXPEDIENTE:	01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, es cierto que de las fojas insertadas no se aprecia que expresamente se hubiese incluido las palabras “*permiso o autorización*” a efecto de que el licenciado Jesús Mena Campos, en su carácter de Director General del sujeto obligado, estuviera en posibilidades de ausentarse de sus funciones y asistir a los juegos olímpicos de dos mil doce, celebrados en Londres, Inglaterra; sin embargo, se infiere esta autorización o permiso, toda vez que en estos mismos términos se designó a la persona que supliría la ausencia temporal del Director General; esto es así, en virtud de que de la foja nueve inserta, se aprecia que hizo del conocimiento del referido Consejo Directivo, que se designaba al ingeniero Guillermo Armando Gutiérrez Martínez, Subdirector de Cultura Física y Deporte, como la persona que cubriría la ausencia temporal del Director General y del Director Operativo y en el párrafo siguiente, se advierte que el Consejo Directivo, se dio por enterado de ambas circunstancias; esto es, que literalmente no se formuló ninguna propuesta para la designación del suplente del Director General, menos aun se aprecia que se hubiese asentado de la misma manera su aprobación; por lo tanto, éstos permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción que lo anterior, sí constituye la autorización o permiso para que el licenciado Jesús Mena Ocampo, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se ausentara de sus funciones del veintiuno de julio al doce de agosto de dos mil doce, para asistir a los juegos olímpicos de Londres 2012.

En otras palabras, es cierto que del acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, no se advierte expresamente la frase “*se concede autorización o permiso al licenciado*”

EXPEDIENTE:	01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Jesús Mena Ocampo, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, ausentarse de sus funciones del veintiuno de julio al doce de agosto de dos mil doce, para asistir a los juegos olímpicos de Londres 2012”, sin embargo, esto deriva de las costumbres o formas en que ordinariamente el Consejo Directivo del referido Instituto, redacta las actas en que se documentan sus sesiones, ya que se insiste de la misma forma se propuso y designó a la persona que supliría al Director General, más aún que al final de este punto, el Consejo Directivo se dio por enterado de ambas cuestiones, lo que implica una autorización tanto para que el licenciado Jesús Mena Ocampo, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se ausentara de sus funciones del veintiuno de julio al doce de agosto de dos mil doce, para asistir a los juegos olímpicos de Londres 2012, como para que el ingeniero Guillermo Armando Gutiérrez Martínez, cubriera esta ausencia.

Por otra parte, es de destacar que del link que proporcionó el sujeto obligado al entregar la respuesta a la solicitud de información, se aprecia que no sólo hizo del conocimiento del recurrente, la dirección electrónica en que localizaría la información solicitada, sino que incluso le indicó a detalle el procedimiento a ejecutar con la finalidad de acceder a la información solicitada; por ende, se concluye que el sujeto obligado sí proporcionó de manera clara, precisa y concreta la dirección electrónica en que el recurrente obtendría la información solicitada, a la cual tuvo acceso en virtud de que la combate por esta vía.

Luego, también se declara infundado el cuarto de los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente, en atención a que de la foja nueve del

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que contenga los gastos del Director General, por su salida del país a Londres, Inglaterra; documento que debía incluir la firma del Contralor que avalara esta hipótesis o premisa.

En el caso es intrascendente el hecho de que el sujeto obligado no hubiese entregado el acuerdo de inexistencia emitido por el Comité de Información del sujeto obligado, en atención a que éste es innecesario en aquellos casos en que no se genera la información solicitada porque no se actualizan los supuestos para su emisión.

Es cierto que conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye un deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Empero, en el caso como se advierte de la página nueve del acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo del sujeto obligado, los gastos generados por el viaje del licenciado Jesús Mena Ocampo, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a los juegos olímpicos de Londres 2012, no fueron sufragados por este Instituto, sino por la Federación Internacional de Natación; por consiguiente el sujeto obligado, al no haber erogado gasto alguno por este concepto, no tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, pues es de explorado derecho que éste, en indispensable sólo en aquellos casos en que por disposición legal existe la obligación de genera la información, pero ésta no se genera; o bien, cuando habiéndose generado, con posterioridad no se localiza, esto provocado por diversa causa; empero, se insiste en el caso no nos encontramos en ninguno de estos supuestos, toda vez que el sujeto obligado manifestó que no realizó ningún gasto por este motivo.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*
La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Conforme a estos argumentos, y ante lo infundado de los motivos de inconformidad procede **confirmar** la respuesta de veinte de septiembre de dos mil doce, emitido por el sujeto obligado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE OCTUBRE
DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01148/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr